



## **RESOLUCIÓN N° 0514-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 24 de junio de 2019

**VISTO:**

El Expediente n.° 455-2019/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**, representada por su Alcalde Roberto Jesús Briceño Franco, mediante el cual peticona la **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** de un área de 2 210,60 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 3, manzana D1 del Asentamiento Humano Esperanza Baja, distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral n.° P09014245 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral n.° VII - Sede Hura y anotado con CUS n.° 2733, en adelante "el predio"; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento").

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN", la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante Oficio n.° 00043-2019-A-MPS presentado el 06 de marzo de 2019 (S.I. n.° 07127-2019, folio 01), la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA** (en adelante "la administrada"), representada por su Alcalde Roberto Jesús Briceño Franco, solicitó la **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** de "el predio", pedido contenido en el Acuerdo Concejo n.° 115-2018-MPS del 01 de octubre de 2018 que aprobó la rectificación del primer artículo del Acuerdo de Concejo n.° 032-2018-MPS del 28 de febrero de 2018. Para tal efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: i) copia certificada del Informe Técnico n.° 1293-2017-MAVP-DPU-SGPUyE-GDU-MPS del 19 de octubre de 2017 (folios 02 al 06), ii) copia certificada del Acuerdo de Concejo n.° 115-2018-MPS del 01 de octubre de 2018 (folios 07 y 08), iii) copia certificada de Memoria

<sup>1</sup> Aprobado por Ley n.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



Descriptiva en Datum WGS84 de "el predio" suscrito por arquitecto colegiado (folios 09 y 10), **iv)** copia certificada del Plano de Ubicación y Localización de "el predio" en Datum WGS84, suscrito por arquitecto colegiado (folio 12), **v)** copia certificada del Plano de Perimétrico de "el predio" en Datum WGS84, suscrito por arquitecto colegiado (folio 13), **vi)** copia certificada del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios n.º 319-2018-DPU-SGPUyE-GDU-MPS del 06 de noviembre de 2018 (folios 15 y 18); y, **vii)** CD-ROOM que contiene información técnica como planos y memoria descriptiva (folio 19).

4. Que, el procedimiento de reasignación de la administración se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 41º de "el Reglamento", según el cual "atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público, mediante resolución de la SBN. Dicha resolución constituye título suficiente para su inscripción registral."

5. Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la reasignación de la administración se encuentran desarrollados en la Directiva n.º 005-2011/SBN, denominada "Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público", aprobada mediante Resolución n.º 050-2011/SBN y modificada mediante Resolución n.º 047-2016/SBN (en adelante "Directiva n.º 005-2011/SBN"), la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final<sup>4</sup>.

6. Que, por su parte, el artículo 32º de "el Reglamento" prevé que esta Superintendencia sólo es competente para tramitar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y de aquellos de propiedad del Estado que se encuentran bajo su administración. En concordancia con ello, de lo señalado en el numeral 3.5 de la "Directiva n.º 005-2011/SBN", tenemos que **la reasignación de la administración se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado**, debiendo tenerse en cuenta para tal efecto su condición jurídica y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.

7. Que, asimismo, el numeral 3.4 de la "Directiva n.º 005-2011/SBN" establece que recibida la solicitud, la entidad pública propietaria o administradora del predio, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y de ser necesario requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o presentación de documentos complementarios a los presentados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

8. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio, que sea propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal); de conformidad con "el Reglamento", la "Directiva n.º 005-2011/SBN" y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

9. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación presentada por "la administrada", resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.º 0282-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de marzo

<sup>4</sup> DIRECTIVA N.º 005-2011/SBN

"4. Disposición Transitoria, Complementaria y Final

(...)

Tercera.- Aplicación supletoria

Las normas previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de dichos ellos".





## **RESOLUCIÓN N° 0514-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

de 2019 (folios 28 al 30), en el que se determinó, entre otros, lo siguiente: **i)** "la administrada" no presentó el expediente del proyecto o plan conceptual, **ii)** de la revisión efectuada en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales-Sinabip "el predio" inscrito en la Partida Registral n.º P09014245 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral n.º VII - Sede Huaraz se encuentra registrado con el CUS n.º 2733, cuyo uso es servicios comunales, el cual es un lote equipamiento urbano; **iii)** el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios n.º 319-2018-DPU-SGPUyE-GDU-MPS establece que "el predio" se encuentra en zona calificada como Zona Recreacional-ZR, el cual es compatible con el fin propuesto; y, **iv)** de la consulta realizada al aplicativo Google Earth, con imagen satelital de fecha octubre de 2018, "el predio" aparentemente se encuentra sin cerco y edificaciones en su interior.

**10.** Que, asimismo, "la administrada" presentó la Carta n.º 17-2019-CD-AM-AHED-CH presentada el 12 de abril de 2019 (S.I. n.º 12474-2019, folios 31 y 32), a través del cual peticiona que se agilice el presente procedimiento, además, adjunta los siguientes documentos: **i)** copia simple de la Resolución n.º 271-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de mayo de 2014 (folios 33 y 34), **ii)** copia simple de Resolución n.º 213-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de marzo de 2017 (folios 35 al 39), **iii)** Imágenes de "el predio" del 01 de mayo de 2017 al 08 de junio de 2017 (folios 40 al 42); y, **iv)** copia simple de un Plano de Trazado y Lotización de Cofopri (folio 43).

**11.** Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, esta Subdirección a través del Oficio n.º 3377-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de abril de 2019 (en adelante "el Oficio") observó la solicitud de "la administrada", requiriéndole que presente el expediente del proyecto o plan conceptual conforme lo establece el literal g) del numeral 3.1 de la "Directiva n.º 005-2011/SBN", por lo que se le otorgó un plazo de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia de un (01) día, computados a partir del día siguiente de la notificación, para que presente la documentación requerida, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada su solicitud de conformidad al numeral 3.4 de la "Directiva n.º 005-2011/SBN"; en ese contexto, se notificó "el Oficio" a "la administrada" el 23 de abril, habiendo vencido el plazo de subsanación otorgado el día 16 de mayo del año en curso.

**12.** Que, en el caso en concreto, "la administrada" no presentó documento alguno subsanando la observación advertida dentro del plazo otorgado conforme consta de la búsqueda respectiva en el Sistema Integrado Documentario-SID (folio 45), por lo que, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en "el Oficio", debiéndose, por tanto, declarar inadmisibles la solicitud presentada y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución. Sin perjuicio de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente.

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.º 005-2011/SBN", la Resolución n.º 053-2019/SBN-GG del 06 de junio de 2019 y el





Informe Técnico Legal n.º 1062-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de junio de 2019 (folios 46 al 48).

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**, a través de su Alcalde Roberto Jesús Briceño Franco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

**Comuníquese y archívese.-**



Abog. CLAUDIA MICAELA PANTOJA MEGO  
Subdirectora (e) de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES